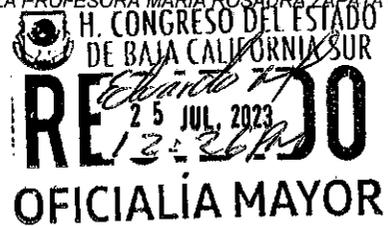


Subsecretaría de la  
**Consejería Jurídica**  
Gobierno de Baja California Sur

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

Oficio Núm. SCJ/360/2023.

**Asunto:** Presentación de Iniciativa  
al Congreso del Estado de Baja California Sur.



La Paz, Baja California Sur, a 24 de julio de 2023.

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**  
**DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículos 10 fracciones XXXIX, y 32 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acudo a presentar ante ése Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para su trámite legislativo correspondiente.

Se adjunta dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

**Atentamente**

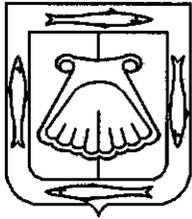
**Lic. Fernando Favián González Luévanos**  
**Subsecretario de la Consejería Jurídica**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA

C.c.p.- Víctor Manuel Castro Cosío. Gobernador del Estado de Baja California Sur. Conocimiento.  
Homero Davis Castro. Secretario General de Gobierno. Conocimiento.  
Minutario.  
Expediente.

Palacio de Gobierno, Plan de Baja. Isabel La Católica, s/n, e/ Ignacio Allende y Nicolás Bravo. Colonia Centro,  
La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23000, Tel: 612 12 3-94-19



PODER EJECUTIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

La Paz, Baja California Sur, a 10 de julio de 2023

DIP. EFROCINA LÓPEZ VELASCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE



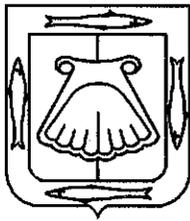
El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la **Iniciativa de Reforma a la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**, para que se lleve a cabo el trámite legislativo correspondiente, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Su objeto es la de establecer:

- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus municipios, y respaldar, en función de ésta, las actividades de los entes públicos;

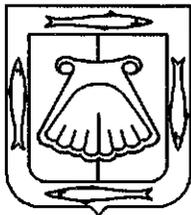


PODER EJECUTIVO

- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- Las bases y fundamentos para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la nacional, regional y municipal;
- Las bases y lineamientos para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado de Baja California Sur;
- Las bases y lineamientos que permitan garantizar y promover la participación democrática de diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones.

Es así, que la planeación democrática, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, es el proceso de ordenación sistemática de acciones y proyectos del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos. Será de carácter democrático, participativo y deliberativo, y estará dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y ambiental del Estado.

Su objetivo es garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral, que sea sostenible y sustentable, basado en la consecución de resultados que propicien el progreso social, mejoren la calidad de vida y contribuya a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.



PODER EJECUTIVO

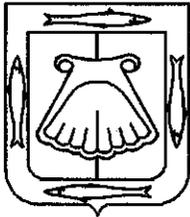
Es importante mantener actualizada la normatividad que rige el actuar de las instituciones públicas, adecuándolas a los cambios que van surgiendo derivado de las distintas reformas legislativas si es el caso. Por ello, derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur publicadas el día 27 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, surge la necesidad de reformar los artículos que hacen mención a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas ya que ahora cambia su denominación a Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.

Además, la reforma también obedece al cambio de las denominaciones de "Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal" actualmente se denomina "COPLADEM" por lo que se cambia a "COPLADEMUN".

Otro cambio que se contempla es el que se refiere al artículo 4 fracción XVII ya que hace referencia por error a la "Ley de Planeación Democrática del Estado de Baja California Sur y sus Municipios" para referirse a la "Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur", por lo que en la presente iniciativa se propone reforma la denominación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de ese H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, para su discusión y, en su caso aprobación.

**INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforman:** la fracción XII del artículo 3, las fracciones VI, XVII y XXII del artículo 4, último párrafo del artículo 6, tercer párrafo del artículo 9, inciso b y segundo párrafo del artículo 10, segundo párrafo del artículo 12, tercer párrafo artículo 13, segundo y último párrafo del artículo 19, primer párrafo del artículo 20, fracción IV del artículo 22, primer y segundo párrafo del artículo 25, cuarto párrafo del artículo 27, fracción II del artículo 30, segundo párrafo del artículo 31, artículo 33, fracción II del primer párrafo y último párrafo del artículo 34, primer, tercer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 35, primer párrafo y fracción X del artículo 36, último párrafo del artículo 54, segundo y último párrafo del artículo 76, primer y último párrafo del artículo 77, primer y penúltimo párrafo del artículo 79, primer párrafo del artículo 85, primer y último párrafo del artículo 86, artículo 87, primer párrafo del artículo 88 y la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, todos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

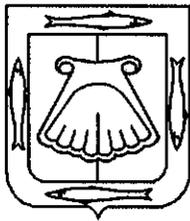
### **ARTÍCULO 3. ...**

I. a XI. ...

**XII. La orientación de las acciones de gobierno a la generación de resultados y valor público en favor de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Para Tal efecto, la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que garanticen que el proceso de planeación esté orientado de la generación de resultados y la obtención de valor público.**

### **ARTÍCULO 4. ...**

I. a V. ...



PODER EJECUTIVO

**VI. COPLADEMUN: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;**

VII. a XVI. ...

**XVII. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur;**

XVIII. a XXI. ...

**XXII. JOE: A la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo;**

XXIII. a XXXVIII. ...

**ARTÍCULO 6. ...**

...

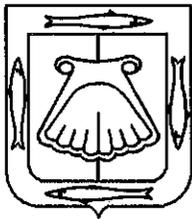
...

...

**Los organismos autónomos organizarán y conducirán sus procesos de planeación de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones generales que en materia de planeación emita la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la Secretaría.**

**ARTÍCULO 9. ...**

...



PODER EJECUTIVO

**Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del COPLADEBCS y de los COPLADEMUN.**

...  
...  
...  
...

#### **ARTÍCULO 10. ...**

I. ...

a. ...

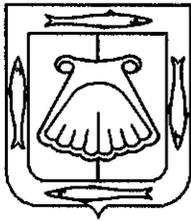
**b. El Titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo;**

c. ... g.

II. ... III.

**La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relativas a la planeación democrática para el desarrollo.**

...  
...  
...  
...  
...



PODER EJECUTIVO

## **ARTÍCULO 12. ...**

**A su vez establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo; fijará, a través de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, los lineamientos y directrices en la materia; e instruirá las estrategias y dirigirá las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.**

...

## **ARTÍCULO 13...**

**I. ... III.**

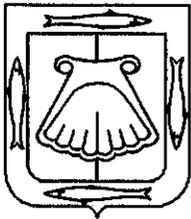
...

**La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo integrará el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley y lo someterá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.**

...

## **ARTÍCULO 19. ...**

**La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere**



PODER EJECUTIVO

turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.

...

...

...

Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte del titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO

**ARTÍCULO 20.** Las siguientes son atribuciones de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo en materia de planeación:

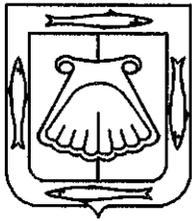
I. ... XXIII.

**ARTÍCULO 22.** ...

I. a III. ...

**IV.** Coordinar al COPLADEMUN;

V. ... XI.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 25.** La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación formulará el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido a la autorización del Presidente Municipal, quien a su vez lo someterá a la consideración, opinión y validación del COPLADEMUN respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.

El proyecto autorizado por el COPLADEMUN será devuelto al Presidente Municipal para que éste incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.

...

**ARTÍCULO 27. ...**

...

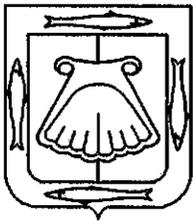
...

El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del COPLADEMUN.

...

**ARTÍCULO 30. ...**

I. ...



PODER EJECUTIVO

**II. El Titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEBCS;**

III. ... X.

...

**ARTÍCULO 31. ...**

**En caso de ausencia del titular del Ejecutivo estatal, éste será representado por el titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.**

...

...

...

...

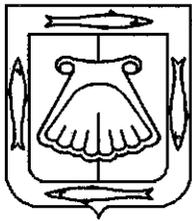
...

**ARTÍCULO 33. Los COPLADEMUN son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.**

**ARTÍCULO 34. Los COPLADEMUN estarán integrados por:**

I. ...

**II. El titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEMUN;**



PODER EJECUTIVO

III. ... VII.

**El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del COPLADEMUN a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Planes Municipales de Desarrollo.**

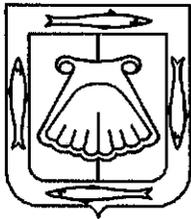
**ARTÍCULO 35. Los integrantes de los COPLADEMUN tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.**

...

**El COPLADEMUN celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.**

**El COPLADEMUN sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.**

**El COPLADEMUN para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación. Al Secretario Técnico del COPLADEMUN le corresponderá convocar y organizar las sesiones del COPLADEMUN, levantar y autorizar con su firma las actas**



**PODER EJECUTIVO**

**correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.**

**El funcionamiento y organización del COPLADEMUN se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.**

**ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los COPLADEMUN las siguientes:**

**I. a IX. ...**

**X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del COPLADEMUN y en los distintos subcomités que lo compongan;**

**XI. ... XIII.**

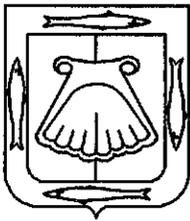
**ARTÍCULO 54. ...**

**I. ... V.**

**La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo expedirá los lineamientos, términos de referencia y demás disposiciones administrativas para garantizar el cumplimiento.**

**ARTÍCULO 76. ...**

**El control y evaluación de la planeación democrática del desarrollo estará a cargo de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia.**



PODER EJECUTIVO

...

I. ... IV.

**Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidas por la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.**

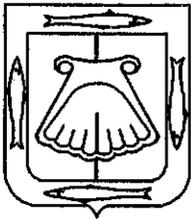
**ARTÍCULO 77.** La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de ellos deriven.

...

...

**El COPLADEBCS y los COPLADEMUN, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.**

**ARTÍCULO 79.** El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del



PODER EJECUTIVO

**Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.**

...

...

**La Secretaría en coordinación con la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.**

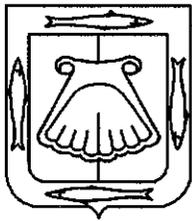
...

**ARTÍCULO 85.** La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades, para su validación por el COPLADEBCS y/o COPLADEMUN.

...

...

**ARTÍCULO 86.** La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el Titular del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las propuestas que al efecto realicen los poderes



PODER EJECUTIVO

**Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.**

**El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo podrán ser modificados o actualizados en cualquier tiempo durante su vigencia, observando el mismo procedimiento que para su formulación. Sus modificaciones o actualizaciones previo a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser validados por el COPLADEBCS y por el COPLADEMUN.**

**ARTICULO 87. La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.**

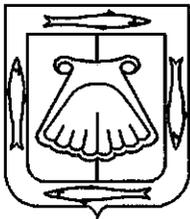
**ARTÍCULO 88. El Sistema de Información será operado por la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.**

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se le concede al Titular del Ejecutivo del Estado el término de 180 días naturales, para efecto de que lleve a cabo las adecuaciones del Reglamento del Comité



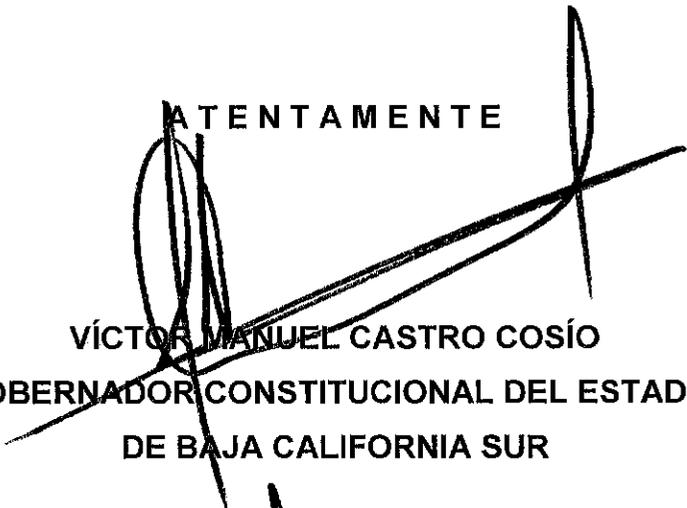
PODER EJECUTIVO

de Planeación para el Desarrollo del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto

**TERCERO.** Se les concede a los Ayuntamientos del Estado, el término de 180 días naturales para efecto de que expidan, o bien, en su caso, lleven a cabo las adecuaciones del Reglamento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que correspondan, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente.

**ATENTAMENTE**



**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**HOMERO DAVIS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

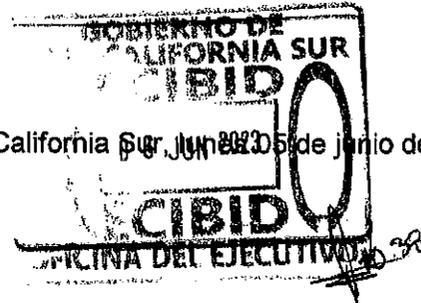
Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0525/2023  
Asunto: Dictamen de Impacto Presupuestario

La Paz, Baja California Sur, ~~Jun 2023~~ 05 de junio de 2023

**JOSÉ GUADALUPE OJEDA AGUILAR,**  
Coordinador de Asesores de la Jefatura de la Oficina  
del Ejecutivo.  
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 19 y 66 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la fracción XXX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio número: JOE/CAJOE/0119/2023, derivado del instrumento denominado: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual busca establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática y respaldar las actividades de los entes públicos, busca establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado, las bases y fundamentos para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la nacional, regional y municipal, las bases y lineamientos para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los Municipios, las bases y lineamientos que permitan garantizar y promover la participación democrática de diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones.

Al respecto, se determina que es presupuestalmente viable el instrumento denominado: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que las actividades que realizarán de acuerdo a lo establecido en dicha disposición, se atenderán de conformidad con los techos presupuestales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y  
CONTROL PRESUPUESTARIO  
LA PAZ, B.C.S.

**C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA**  
Director de Política y Control Presupuestario